

Informe:

El suscrito se permite informar que, respecto del proceso verbal conocido bajo el número 110014003-024-2018-00976-01, el cual fuera remitido a este estrado el 24 de marzo de 2021 para desatar la alzada allí propuesta, la misma no se ha resuelto debido a asuntos de índole administrativo relacionados con su ubicación en la nube y posterior hallazgo a partir del impulso procesal procurado por la censurante.

Debe acotarse entonces que, para la época de radicación del proceso en este juzgado, se implementó el uso de la herramienta OneDrive, en aras de contener las encuadernaciones recién digitalizadas para ese momento, así como para procurar organización en su trámite. Sin embargo, teniendo en cuenta la novedad de su uso, así como el de su diligenciamiento digital, el volumen de trabajo, y la inclusión de múltiples decursos en la mentada plataforma, el proceso aquí abordado no fue resuelto oportunamente.

Es de anotar entonces que, una vez encontrado el legajo luego del impulso procesal atrás mencionado, se le dará prioridad a su resolución, de conformidad con el auto que se proferirá a continuación.

Carlos Alberto Rojas Valenzuela
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110014003-024-2018-00976-01

Se admite el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 18 de febrero de 2021, por el Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

De acuerdo con las disposiciones normativas contempladas en la Ley 2213 de 2022, a través de las cuales se modificaron ciertos procedimientos y términos para facilitar el acceso a la administración de justicia a sus usuarios, y teniendo en cuenta, en particular, lo previsto en el artículo 12 de dicho cuerpo normativo, atinente al trámite y resolución de los recursos de apelación sobre sentencias de primera instancia, remitidas, en virtud de la alzada propuesta, a este despacho, se DISPONE:

1. REQUERIR al recurrente para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, sustente por escrito el recurso impetrado y lo remita, utilizando los medios tecnológicos contemplados en la Ley ya aludida, al correo electrónico bajo titularidad de este estrado, cuya dirección es ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de que el mismo se declare desierto.
2. Una vez la alzada sea sustentada, córrase traslado por el término de cinco (5) días a la contraparte para que esta realice los pronunciamientos a los que haya lugar.

En ese sentido, el censurante deberá estarse a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 de la Ley atrás mencionada, para lo cual, adicional a la remisión a esta agencia, del escrito por medio del cual se sustenten los reparos que fundamentan la alzada, deberá enviarlo de igual forma al extremo procesal contrario, a su dirección electrónica, momento desde el cual se entenderá que inicia el término de traslado aludido en este mismo numeral.

No obstante, si el libelista no conociere la dirección electrónica de su contraparte, deberá expresar dicha circunstancia, la cual se entenderá indicada bajo la gravedad de juramento, para que este despacho emprenda las gestiones pertinentes y tendientes a correr el traslado correspondiente.

3. Una vez surtido el traslado referido en el numeral que antecede, por secretaría ingrésese el proceso al despacho CON PRIORIDAD, de conformidad con el informe que antecede, para proferir la sentencia correspondiente que desate la alzada.

Cabe anotar que este estrado supone en principio que las partes involucradas en el litigio conocen a plenitud el plenario y las actuaciones que en el mismo se han gestado. Sin embargo, si alguna de estas necesitare conocerlas, deberá comunicar dicha circunstancia a esta agencia judicial con un término no menor a dos (2) días, el cual correrá conjuntamente con los términos aludidos atrás, para que se adelanten los trámites a los que haya lugar en aras de permitir su acceso a las mismas, a través de los medios.

Finalmente, se requiere al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad para que en el término de la distancia aporte al legajo las grabaciones de la audiencia desarrollada el 18 de febrero de 2021, en la cual se profirió la providencia objeto de apremio, en atención a la imposibilidad de acceder a las mismas a través de los enlaces web contemplados en el acta que da cuenta de su realización. Por secretaría, ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 39 del 21-mar-2024